



*Notaria Décima Primera*



**No. 1346**

**PROTOCOLIZACION**

**PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL Y  
PROCURACIÓN JUDICIAL  
OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ITERA SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR  
DEL DOCTOR DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**Quito, 30 de Mayo del 2012**

**Di: 2 copias**

**E.V.T**

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*

**LEGAL STAFF DEL ECUADOR**  
**ABOGADOS**



Quito D.M., 30 de mayo de 2012

Señora Doctora  
Cecilia Buitron  
**NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTO QUITO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a usted se sirva protocolizar el Poder Especial y Procuración Judicial otorgado ante el cónsul del Ecuador en la República de México por la compañía extranjera ITERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del doctor Diego Patricio Ramos Lucero que adjunto en 18 fojas y se sirva conceder 4 copias certificadas.

Sin más por el momento.

Saludos cordiales,

Dr. Diego Ramos Lucero.



República del Ecuador

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO



### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

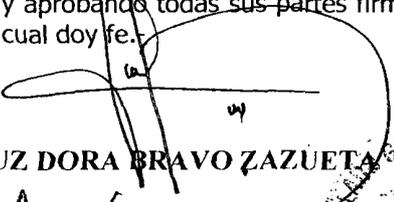
#### PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS Nº 8 / 2012

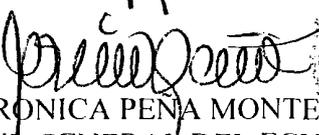
##### Tomo 1 . Página 8

En la ciudad de México D.F., México, el 21 de mayo de 2012, ante mi, Verónica Peña Montero, Cónsul General del Ecuador, comparece **Luz Dora Bravo Zazueta, de nacionalidad mexicana, de estado civil Divorciada, con credencial para votar número 0725048747058, con domicilio en Cerro Dos Conejos 172, Colonia Romero de Terreros, Coyoacán - México Distrito Federal- México**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien actúa en representación de la sociedad denominada "ITERA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, una persona jurídica existente bajo las leyes de la República de México, libre y voluntariamente, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del doctor **Diego Patricio Ramos Lucero, de ciudadanía ecuatoriana, de estado civil casado, Cédula de ciudadanía número 1703887933**, domiciliado en Quito, Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, para que en nombre y representación de la compañía proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "...pueda actuar en los actos y negocios que a continuación se detallan: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. b) Intervenir ante instituciones públicas como privadas en licitaciones, concursos públicos y/o privados, presentar propuestas, negociar, suscribir, gestionar, cobrar y tramitar cualquier tipo de actos, contratos o documentos necesarios para el debido desarrollo de estos contratos que tenga referencia con el giro del negocio de la compañía. c) Suscribir contratos, convenios de asociación y/o consorcios con personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o no en la República del Ecuador para intervenir en licitaciones convocadas por instituciones públicas y/o privadas. d) Solicitar a instituciones financieras o compañías de seguros del país, nacionales o extranjeras, garantías que sean necesarias presentar en todo tipo de licitaciones con el sector público o privado. e) Gestionar, renovar o actualizar y obtener a favor de la Mandante el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Único de Proveedores "RUP" en el Servicio de Rentas Internas y Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, respectivamente. f) Participar en la constitución de todo tipo de sociedades y/o consorcios, estando facultado para realizar la apertura de cuentas de integración de capital, registros de inversión extranjera y en general representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades. g) Adquirir a cualquier título, a favor de la mandante, acciones y/o participaciones de sociedades nacionales o extranjeras y realizar las notificaciones a las entidades correspondientes. h) Realizar, de así requerirse, todos los trámites concernientes a la domiciliación de la compañía Itera S.A de C.V en la República del Ecuador con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para el Registro en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil y efectúe la apertura de Cuentas Bancarias para tal efecto, obtenga el Registro Único de Contribuyentes RUC y el Registro Único de Proveedores "RUP" en el Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP. i) Comparecer ante la Superintendencia de Compañías para solicitar cualquier tipo de información, certificaciones o realizar cualquier tipo de trámite, así como cumplir con los requerimientos realizados por dicha institución; quedando facultado para notificar la información referente a los accionistas extranjeros y las transferencias de acciones que se realicen dentro del capital social de la compañía. j) El Apoderado podrá representar a la mandante en Juntas Generales de Socios y/o accionistas sean ordinarias o extraordinarias, en las cuales tenga participación la mandante, aprobar los temas incluidos en el orden del día y cumplir con todos los demás requisitos que por Ley o por estatutos fueren necesarios para su debido perfeccionamiento. Está además plenamente autorizado a realizar todo tipo de declaraciones escritas y orales, a realizar todo tipo de actuaciones, a firmar todos los documentos, a transmitir y recibir tales declaraciones y tomar las medidas que sean necesarias, convenientes, útiles o vayan a servir para la ejecución de cualquier de los asuntos, convocar a junta de socios y/o accionistas y ejecutar las resoluciones adoptadas en tal junta. k) Comparecer ante el Servicio de Rentas Internas SRI para cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario de la Mandante. Presentar declaraciones de impuestos, sustitutivas, anexos, etc, cancelar impuestos, pagar multas o cualquier valor que se

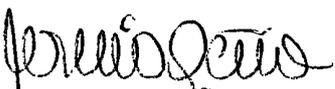
MP

encuentre pendiente de pago en el Servicio de Rentas Internas SRI. Solicitar al Servicio de Rentas Internas "SRI" la clave para el pago de impuestos. De igual forma, queda autorizado para comparecer ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga la actualización del Registro Único de Contribuyentes "RUC", para tal efecto podrá suscribir el o los documentos que el caso amerita, firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y solicitar los certificados respectivos. l) Comparecer ante cualquiera de los Bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, domiciliados en la República del Ecuador para solicitar la apertura y cierre de cuentas de ahorros o corrientes. Registrar sus firmas autorizadas y/o de terceros en la apertura de las cuentas. Solicitar estados de cuenta, chequeras, cortes y todo tipo de documentos bancarios de las cuentas de ahorro o corrientes de propiedad de la Mandante. Llenar todo tipo de formularios bancarios que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato. m) Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, escritos, peticiones, formularios, declaraciones orales o escritas que fueren necesarios para el cumplimiento de este poder. n) En general, el Mandatario queda ampliamente facultado para realizar las gestiones y trámites ante autoridades públicas o privadas para el cumplimiento del presente mandato sin que nadie pueda alegar falta o insuficiencia de poder; La realización del mandante de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por la Mandante, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. Este poder tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2012.". Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.

  
LUZ DORA BRAVO ZAZUETA

  
VERONICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO.- Dado y sellado, el 21 de mayo de 2012

  
VERONICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.5

Valor:



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.

COMERCIO

13/02/2001 12:14:38



COTEJADO  
NOTARIA 103.



MAG/gcp/

LIBRO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de enero del año dos mil uno, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres del Distrito Federal, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "IT ERA", en que intervienen los señores RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, como accionistas de la misma, y el señor MAURICIO SOTA GARCIA, en su carácter de Comisario de dicha sociedad, bajo los siguientes antecedente y estatutos:

ANTECEDENTE

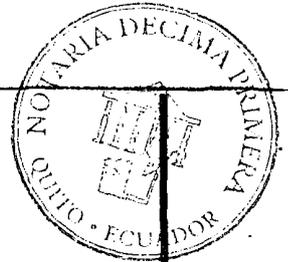
UNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso número "09002026", expediente número "0109002026", folio número "1310", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día quince de enero del año dos mil uno, por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "IT ERA". Dicho permiso en unión de su orden de cobro Yo, el Notario, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

Expuesto lo anterior los comparecientes convienen en establecer los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "IT ERA", dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."



- - - ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: - - -

---A).- La compra, venta, ensamble, distribución, --importación, exportación y comercio en general de toda clase de bienes, servicios, equipos, partes y componentes relacionados con, pero sin limitarse a la industria de la electrónica y la computación, además, comprar, vender, poseer, desarrollar, arrendar, publicar, fabricar, producir, diseñar, distribuir, implantar, instalar, reparar, mantener y en general administrar, asesorar y capacitar en todo lo relacionado con sistemas de procesamiento de datos, paquetería de computación, programación, configuración de equipos computacionales y sus accesorios, sistemas --cibernéticos, electromecánicos, eléctricos, electronicos, de computación y de informatica, pero sin limitarse a la industria de la electrónica y la computación. - - - - -

---B).- El comercio en general, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: la compra, venta, fabricación, importación, comercialización, exportación y distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas; - - - - -

---C).- La compra-venta, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, reparación, --reconstrucción y producción industrial de toda clase de productos o artículos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la fabricación, ensamble, de todo tipo de productos complementarios; - - - - -

---D).- Obtener el registro de marcas, nombres comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; - - - -



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON  
 NOTARIO PUBLICO 103  
 MEXICO, D. F.



COTEJADO - 3 -  
 NOTARIA 103.

Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía, y emitir, aceptar, garantizar, endosar y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la ley, así como garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros; - - -

---F).- Adquirir la propiedad, arrendar, subarrendar, usar, poseer, explotar o utilizar bajo cualquier título, todo tipo de instalaciones, materias primas, bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales; - - - - -

---G).- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como organizar o participar con la suscripción de acciones y partes sociales de sociedades que puedan tener relación con los fines de la sociedad; - - - - -

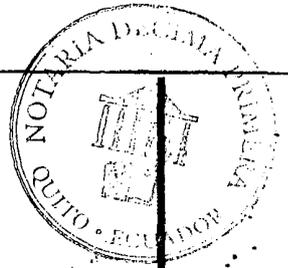
---H).- En general, celebrar dentro o fuera de la República Mexicana, por su cuenta o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho; - - - - -

---I).- Prestar y recibir servicios de asesoramiento, asistencia, organización, operación, administración, supervisión o coordinación de toda clase de personas físicas o morales, establecimientos u organizaciones; - - - - -

---J).- Promover, organizar o administrar toda clase de organizaciones civiles o mercantiles; - - - - -

---K).- Ejecutar los actos y celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza, que de alguna manera directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad.

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a



domicilios convencionales. -----

- - - **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la sociedad será de --  
noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma  
de esta escritura. -----

- - - **ARTICULO QUINTO.**- Para efectos del artículo catorce del  
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro  
Nacional de Inversiones Extranjeras, las partes convienen en  
que esta sociedad se constituya bajo la "cláusula de admisión  
de extranjeros", por lo que los accionistas extranjeros,  
actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente  
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse  
como nacionales respecto de las acciones o derechos que  
adquieran dentro de la sociedad, por lo que se entenderá que  
convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la  
pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación  
Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. - - -

- - - **ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable. - - -  
El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda  
Nacional, representado por MIL ACCIONES ordinarias y  
nominativas con valor de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional,  
cada una. La parte variable del capital no tiene limite y  
estará representado por acciones ordinarias o preferentes que  
tendrán las características que determine la Asamblea  
Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión. Las  
acciones que representan el capital social, estarán divididas  
en dos series, la Serie "A", mismas que únicamente podrán ser  
suscritas por nacionales o sociedades con cláusula de  
exclusión de extranjeros, y la Serie "B" cuya suscripción  
podrá ser efectuada tanto por nacionales como por  
extranjeros. Con la excepción de las series especiales de  
acciones que sean emitidas por resolución de la Asamblea



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 5 -  
NOTARIA 103.

Extraordinaria de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

- - - La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, en su caso, los números, series, clases y demás particularidades; (b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y (c) las transmisiones que se realicen. - - - - -

- - - La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. - - - - -

- - - Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

**AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL**

**ARTICULO SEPTIMO.**- El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes estipulaciones, a excepción de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital, los que



podrán ser acordados mediante resolución adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

---A.- El capital social no podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

---B.- En caso de aumento del capital social: a) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento, les sea notificada de acuerdo con el inciso "D" siguiente; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento; b) Todas las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago.

---C.- En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la sociedad. - - - - -

---D.- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital social serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.

COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 7 -



en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - DIRECCION Y ADMINISTRACION - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros y sus suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas: desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará un Presidente y un Secretario y sus Suplentes. El Consejo de Administración también podrá nombrar a los demás funcionarios que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que



una persona podrá ser designada para desempeñar dos o más puestos; el Consejo podrá remover dichos funcionarios en cualquier tiempo. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán suplidas por los respectivos suplentes. -----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**----- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar querellas y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.
- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -
- 3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

COTEJADO - 9 -  
NOTARIA 103.



con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

6.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. - - - - -

7.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. - - - - -

8.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá en sus Sesiones, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la



República Mexicana, mediante convocatoria hecha por cualquier Consejero. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama o telex dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros. Para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración bastará la mayoría de votos de los Consejeros presentes. Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios que asistieren. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Unico, en su caso, depositarán en la sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. - - - - -

- - - El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso determinen. - - - - -

- - - Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. - - - - -

- - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La vigilancia de la sociedad -



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.



COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 11 -

estará encomendada a uno o más Comisarios y sus suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas. El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un Comisario Propietario y su suplente. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos para los Consejeros o el Administrador Unico y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales



Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberan celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para -- Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por cualquier Consejero, por el Administrador Unico, o por los Comisarios dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. - - - - -

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 13 -



domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Unico, cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración o por un Comisario de la sociedad, en su caso. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y de su suplente o del Administrador Unico, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas y en su ausencia, el cargo de Secretario será desempeñado por su suplente. En ausencia del



Secretario y de su suplente actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en el Orden del Día, deberán: - - - - -

1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. - - - - -

2.- Nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración; y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso; y. - - - - -

3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo quinto de estos estatutos. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.



COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 15 -

acciones con derecho a voto presentes. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para ser válidas, las --  
Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de  
primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen  
por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del  
capital social constituida por la serie de acciones de que se  
trate. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Si en las Asambleas no  
estuviere representado el número de acciones estipulado en  
los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la  
primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la  
Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del  
Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas,  
si la asamblea fuere ordinaria, se requerirá el voto  
favorable de cualquiera que sea el número de acciones  
representadas. - - - - -

Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá  
en todo caso el voto favorable de acciones que representen  
cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con  
derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá  
en todo caso el voto favorable de acciones que representen  
cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital  
social constituida por la serie de acciones de que se trate. -

- - - - - DE LA INFORMACION FINANCIERA - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los tres meses -  
siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará  
un informe financiero que contendrá todos los datos  
necesarios para mostrar la situación financiera de la  
Sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere  
el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles. - - - - -



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

DE LA GANANCIA Y PERDIDAS - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: - - - - -

1.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstruir el fondo de la reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. - - - - -

2.- Si la Asamblea General Ordinaria así lo determina, podrá designar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. - - - - -

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social. - - - - -

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.

COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 17 -



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá, en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- 2.- Preparación del balance general e inventarios.
- 3.- Cobro de créditos y pago de adeudos.
- 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y.
- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad.

PUNTOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los accionistas aquí reunidos en este acto celebran su primera Asamblea General, tomando los siguientes:

ACUERDOS



---A.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, con valor nominal de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, cada una, integramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
	SERIE "A" - SERIE "B"	
RENE FERNANDO BRAVO-	QUINIENTAS-	-VEINTICINCO MIL
ZAZUETA.-		--PESOS, MONEDA--
		--NACIONAL.--
LUZ DORA BRAVO ZAZUETA-	QUINIENTAS-	-VEINTICINCO MIL
		--PESOS, MONEDA--
		--NACIONAL.--
T O T A L :	-MIL-	--CINCUENTA MIL--
		--PESOS, MONEDA--
		--NACIONAL.--

---B.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican, quienes gozarán de las facultades que señala el Artículo Décimo Primero, de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - PRESIDENTE: - - - - RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA. - - - -
- - - SECRETARIO: - - - - LETICIA ISABEL GARCIA ASCENCIO. - -
- - - TESORERO: - - - - LUZ DORA BRAVO ZAZUETA. - - - -

---C.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, quienes gozarán, conjunta, separada o alternativamente, de las siguientes facultades: - - - - -

---1).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON  
NOTARIO PUBLICO 103  
MEXICO, D. F.



**COTEJADO** - 19 -  
NOTARIA 103.

generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar. - - - - -

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos. - - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -

---2).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y representación de la sociedad poderdante. - - - - -

---3).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

---4).- Asimismo se otorga un PODER ESPECIAL a los señores RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los apoderados acudan a todo tipo de concursos de obras y licitaciones teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Firmar ofertas. - - - - -

- - - b).- Firmar cartas de garantía. - - - - -



--- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. ---

--- d).- Firmar pedidos y contratos. ---

--- e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. ---

---4).- Las facultades a que aluden las cláusulas anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor. ---

---D.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor MAURICIO SOTA GARCIA. ---

--- SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: ---

---A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ---

---B.- Que los miembros del Consejo de Administración y Comisario antes designados, caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, la suma de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, cada uno de ellos. ---

---C.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso. ---

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO: ---

--- I.- Que los comparecientes se identificaron como sigue:

---a).- El señor RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA, con credencial para votar con número de folio "012262177", año de registro



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 21 -



"1999", clave de Elector "BRZZRN62083109H900", Estado "19",  
Municipio "038", Localidad "0001", Sección "2005", expedida  
por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de  
Electores; - - - - -

---b).- La señora LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, con credencial para  
votar con número de folio "82239142", año de registro "1993",  
clave de Elector "BRZZLZ64040709M400", Estado "09", Municipio  
"014", Localidad "0001", Sección "4495", expedida por el  
Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores;  
y. - - - - -

---c).- El señor MAURICIO SOTA GARCIA, con credencial para  
votar con número de folio "007757567", año de registro  
"1991", clave de Elector "STGRMR62033109H900", Estado "09",  
Municipio "014", Localidad "0001", Sección "4372", expedida  
por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de  
Electores. - - - - -

- - - Copia fotostática de las identificaciones antes  
relacionadas junto con la relación de identidad. Yo, el  
Notario las agrego al apéndice de esta escritura con la letra  
"B", y los conceptúo capacitados legalmente para la  
celebración de este acto. - - - - -

- - - II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en  
que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes  
manifestaron ser: - - - - -

- - - El señor RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA, mexicano por  
nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito  
Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de agosto de  
mil novecientos sesenta y dos, casado, Ingeniero Mecánico  
Electricista, con domicilio en la calle Bosque de Antequera  
número ciento cuarenta, en el Municipio de Huixquilucan,  
Estado de México, quien me exhibe cédula de identificación



fiscal, con número de folio "1132408", clave de registro federal de contribuyentes "BAZR620831QQA".

- - - La señora LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, Pasante de Licenciado en Contaduría, con domicilio en la calle Prolongación Uxmal número novecientos noventa y tres, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a quien solicité su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.

- - - El señor MAURICIO SOTA GARCIA, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, Arquitecto, casado, con domicilio en la calle Manuel López Cotilla número mil ciento cuarenta, departamento trescientos uno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

- - - IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

- - - V.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y haciéndoles saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día treinta de enero del año dos mil uno, por lo que autorizo preventivamente la

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

COTEJADO  
NOTARIA 103.

- 23 -



Presente escritura.- Doy fe. - - - - -

- - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA.-  
LUZ DORA BRAVO ZAZUETA.- MAURICIO SOTA GARCIA.- RUBRICAS.-  
ANTE MI.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.- RUBRICA.- EL SELLO DE  
AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTA DE AUTORIZACION. - - - - -

- - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: México, a dos de febrero del  
año dos mil uno.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.-  
RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha tuve a la vista la  
solicitud de Inscripción en el Registro Federal de  
Contribuyentes, presentada a la Administración Local del  
Centro del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia  
el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, cuya copia  
fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra  
"C".- Doy Fe.- México, a treinta y uno de enero del año dos  
mil uno.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- Con la letra "D", agrego al apéndice de  
esta escritura el Aviso presentado al Registro Federal de  
Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la  
Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución  
Miscelánea Fiscal, para el dos mil, presentado a la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día treinta y  
uno del mes de enero del dos mil uno.- México, Distrito  
Federal, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil  
uno.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - NOTA TERCERA.- Con la letra "E", agrego al apéndice de  
esta escritura los avisos ordenados por la Ley de Inversión  
Extranjera.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a dos de  
febrero del año dos mil uno.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - -



- - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

- - - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "IT ERA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTICUATRO PAGINAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE. - - - - -

BEATRIZ/FELIPE/rvs\*\*

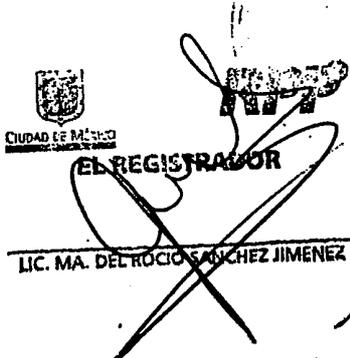


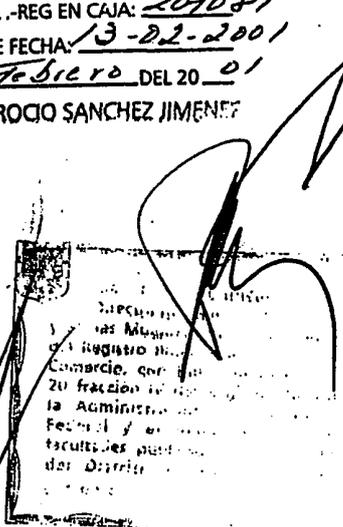
SE AUTORIZA ESTA HOJA PARA EFECTOS DE ANOTAR LOS DATOS  
DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

COTEJADO  
NOTARIA 103.



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 271769  
DERECHOS: \$ 6071.- -REG EN CAJA: 2070.01  
PTDA.: 2346 DE FECHA: 13-02-2001  
EN MEXICO, D.F., A 14 DE Febrero DEL 20 01  
REGISTRADOR LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

  
CIUDAD DE MEXICO  
EL REGISTRADOR  
LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

  
LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ  
Notario Publico de Comercio  
Distrito Federal

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO  
DOY FE.



**COTEJADO  
NOTARIA 103.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO



En atencion a la solicitud

C. RENE F. BRAVO ZAZUETA

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA de CV  
bajo la denominacion IT ERA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 15 de Enero de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE  
PERMISOS ART. 27 CONST.

LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA



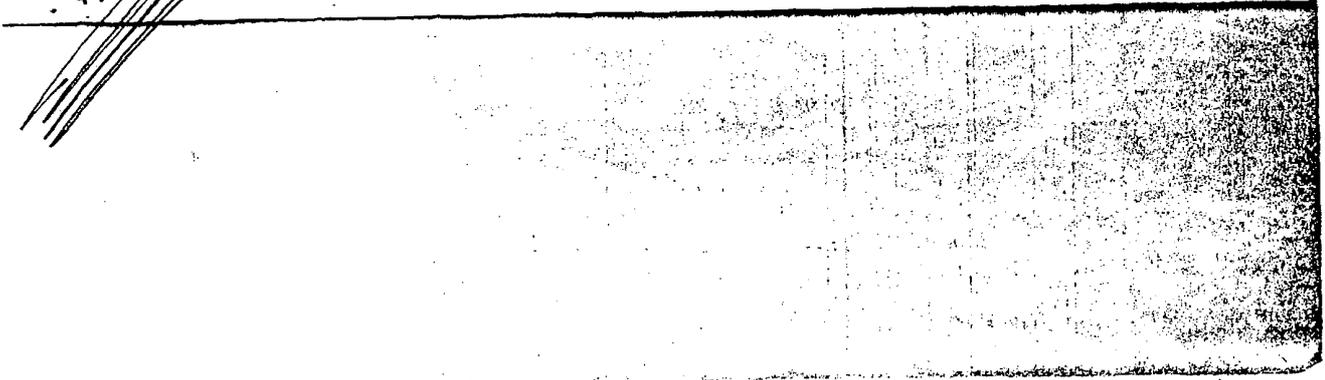
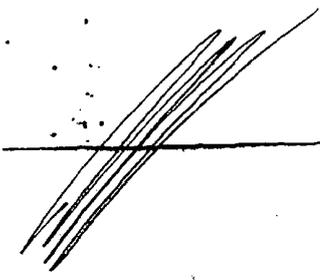
SECRETARIA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

023196

PA-1



ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en catorce fojas útiles de las cuales las primeras trece, van selladas e inicialadas por mí y la última firmada al calce, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé, según consta en el registro número treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, que obra asentada en el libro de registro número treinta y tres de cotejos a mí cargo, con esta misma fecha.- Doy fe. \_\_\_\_\_ México, Distrito Federal, a veinte de julio del año dos mil nueve. \_\_\_\_\_





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA



DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General de Asesoría Jurídica  
y de Estudios Legislativos

D. F.

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

67.00

Derechos \$ \_\_\_\_\_

No. Orden 00134177

En México el presente documento público ha sido firmado  
por ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

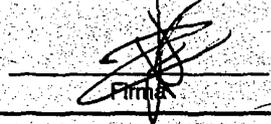
quien actúa en calidad de NOTARIO 103 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 103 DISTRITO FEDERAL  
MEXICO

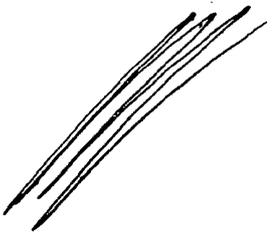
Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGABO VALENCIA

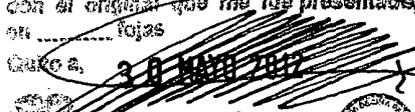
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA  
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DISTRITO FEDERAL  
MEXICO, D.F. el 29 de SEPTIEMBRE de 2011

  
Firma

A862 Capturado por: BEPC



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que  
la fotocopia que antecede esta conforme  
con el original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ fojas  
Quito, 30 de Mayo 2012  
  
AN. CECILIA BUTRON HERMOSA  
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO  
Cantón - Quito



## *Notaria Décima Primera*

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor Diego Ramos Lucero Ramos, abogado en libre ejercicio con matrícula número seis cinco cero cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha y en aplicación a la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décima Primera del cantón Quito, a mi cargo, en dieciocho (18) fojas útiles el Poder Especial y Procuración Judicial otorgado por la compañía ITERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del doctor Diego Ramos Lucero. Quito, a treinta de mayo del año del año dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO

*[Handwritten signature]*  
Se protocolizó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA ITERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DEL DOCTOR DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO, firmada y sellada en Quito, a treinta de mayo del año dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*



*Notaria Décima Primera*



No. 1235



Quito, 16 de Mayo del 2012

Di: 4 copia

E.V.T

*H. Cecilia Bustos Hermosa*  
Notaria

**LEGAL STAFF DEL ECUADOR**  
**ABOGADOS**



Quito D.M., 14 de mayo de 2012

Señora Doctora  
Cecilia Buitron  
**NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTO QUITO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a usted se sirva protocolizar el Poder Especial y Procuración Judicial otorgado ante el cónsul del Ecuador en la República de México por la compañía ITERAPROCESS CONSULTING S.A. a favor del doctor Diego Patricio Ramos Lucero que adjunto en 3 fojas y se sirva conceder 4 copias certificadas.

Sin más por el momento.

Saludos cordiales,

Dr. Diego Ramos Lucero.



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 7 / 2012

Tomo 1 . Página 7

En la ciudad de México D.f., México, el 27 de abril de 2012, ante mí, Verónica Peña Montero, Cónsul General del Ecuador en México, comparece **Luz Dora Bravo Zazueta**, de estado civil **divorciada**, con credencial de elector número **0725048747058**, de nacionalidad **mexicana**, con domicilio en **C Cerro dos Conejos 172, Col. Romero de Terreros, Coyoacan / MÉXICO D.F., MÉXICO**, en su calidad de **Gerente General de la Sociedad Iteraprocess Consulting S.A.**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Diego Patricio Ramos Lucero**, con cédula de ciudadanía número **1703887933**, de nacionalidad **ecuatoriana**, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigerite, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: **"PRIMERA.- ANTECEDENTES.- a)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Iteraprocess Consulting S.A., celebrada el diez de abril de dos mil doce, resolvió por unanimidad autorizar a la Gerente General de la sociedad otorgar Poder Especial a favor del doctor **Diego Patricio Ramos Lucero**, a quien para efectos del presente mandato se le denominará como "El Mandatario". **b)** La sociedad Iteraprocess Consulting S.A., es una persona jurídica legalmente constituida bajo la leyes de la República del Ecuador, la cual requiere conferir un Poder Especial a favor del señor **Diego Patricio Ramos Lucero**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- OBJETO.-** La señora **Luz Dora Bravo Zazueta**, en la calidad en la que comparece, debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía celebrada el diez de abril del dos mil doce, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **Diego Patricio Ramos Lucero**, portador de la cédula de ciudadanía número 1703887933, para que pueda actuar a nombre de "La Mandante" en los actos que a continuación se detallan: **a)** Intervenir ante instituciones públicas como privadas en licitaciones, concursos públicos y/o privados, presentar propuestas, negociar, suscribir, gestionar, cobrar y tramitar cualquier tipo de actos, contratos o documentos necesarios para el debido desarrollo de estos contratos que tenga referencia con el giro del negocio de la compañía. **b)** Suscribir contratos, convenios de asociación y/o consorcios con personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o no en la República del Ecuador para intervenir en licitaciones convocadas por instituciones públicas y/o privadas. **c)** Solicitar a instituciones financieras o compañías de seguros del país, nacionales o extranjeras, garantías que sean necesarias presentar en todo tipo de licitaciones con el sector público o privado. **d)** Gestionar, renovar o actualizar y obtener a favor de la compañía el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Único de Proveedores "RUP" en el Servicio de Rentas Internas y Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, respectivamente. **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo. **f)** Solicitar préstamos o sus renovaciones en bancos, cooperativas, mutualistas, etc. **g)** Rendir, exigir y aprobar cuentas. **h)** Reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda(s) y crédito(s), por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos conformidades y resguardos y haga con deudores y acreedores los arreglos y transacciones que estime conveniente para la compañía. **i)** Abrir y contestar la correspondencia y retirar el Correo, certificado y recomendado. **j)** Adquirir para el mandante, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones,



participaciones etc. **k)** Firmar cualquier documento público o privado que fuere necesario ante cualquier organismo administrativo, judicial, policial, de aduanas, Servicio de Rentas Internas, embajadas, consulados o en general cualquier Institución Pública en la cual se requiera la comparecencia de la Mandante. **l)** Comparecer ante la Corporación Aduanera del Ecuador para solicitar el registro de la compañía como importador, quedando facultado para firmar los formularios y cualquier documento que sea necesario para tal efecto, así como para realizar las importaciones que requiera la compañía dentro de su objeto social. **m)** Comparecer ante la Superintendencia de Compañías para solicitar cualquier tipo de información, certificaciones o realizar cualquier tipo de trámite, así como cumplir con los requerimientos realizados por dicha Institución; quedando facultado para notificar la información referente a los accionistas extranjeros y las transferencias de acciones que se realicen dentro del capital social de la compañía. **n)** Solicitar a nombre de la mandante las reformas del objeto social de la compañía, realizar las convocatorias a juntas de accionistas, crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, estando facultado para representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades, disolución, liquidación, cancelación, partición, transferencia de acciones o participaciones total o parcial. **o)** Comparecer ante el Servicio de Rentas Internas SRI para cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario de la Mandante. Presentar declaraciones de impuestos, sustitutivas, anexos, etc, cancelar impuestos, pagar multas o cualquier valor que se encuentre pendiente de pago en el Servicio de Rentas Internas SRI. Solicitar al Servicio de Rentas Internas "SRI" la clave para el pago de impuestos. De igual forma, queda autorizado para comparecer ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga la actualización del Registro Único de Contribuyentes "RUC", para tal efecto podrá suscribir el o los documentos que el caso amerita, firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y solicitar los certificados respectivos. **p)** Comparecer ante el Banco Central del Ecuador para solicitar y realizar cualquier tipo de trámite, registros de cualquier índole y solicitar la información correspondiente, para lo cual podrá suscribir el o los documentos, formularios que sean necesarios para tal efecto. **q)** Comparecer ante Instituciones o Autoridades Públicas y Privadas para la gestión de cualquier trámite o solicitud que requiera EL PODERANTE en toda la República del Ecuador, relacionadas y necesarias para el cumplimiento del presente mandato. **r)** En general, el Mandatario queda ampliamente facultado para realizar las gestiones y trámites ante autoridades públicas o privadas para el cumplimiento del presente mandato sin que nadie pueda alegar falta o insuficiencia de poder. **s)** Comparecer ante cualquiera de los Bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, domiciliados en la República del Ecuador para solicitar la apertura y cierre de cuentas de ahorros o corrientes. Registrar sus firmas autorizadas y/o de terceros en la apertura de las cuentas. Solicitar estados de cuenta, chequeras, cortes y todo tipo de documentos bancarios de las cuentas de ahorro o corrientes de propiedad de la Mandante. Llenar todo tipo de formularios bancarios que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato. **t)** Celebrar contratos de arrendamiento o anticresis; así como acordar con los arrendadores las condiciones y precios de arrendamiento, pagar a los arrendadores los valores por concepto de canon de arrendamiento de los bienes inmuebles así como recibir las facturas de pago correspondientes; podrá notificar o dar por terminado el o los contratos de arrendamiento que celebre sobre los bienes inmuebles, así como solicitar ante las autoridades judiciales el desahucio respectivo a los arrendatarios cuando las circunstancias así lo requieran; así como terminar tales arrendamientos y anticresis. **u)** Contratar empleados, trabajadores, registrar los contratos en el Ministerio de Relaciones Laborales y profesionales de cualquier índole, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales, suscribir las actas de finiquito o de otra naturaleza con ellos y, finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de LA PODERANTE. **v)** Solicitar las claves, llenar formularios realizar toda clase de trámites y requerimientos an el Instituto Ecuatoriano de Seguridad encaminados a cumplir con todas las obligaciones de carácter patronal. **w)** Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente fianzas, pólizas, garantías, hipotecas, prendas, industriales, contratos de mutuo, finiquitos etc. Igualmente queda autorizado para endosar pagares, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, así como para ceder o declarar de plazo vencido cualquier obligación a la orden de la

*MP*

sociedad. x) Comparécer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Notarías, Registros y toda clase de dependencias públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, Consejos Provinciales, Municipios etc., en asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales, civiles, penales, laborales de tránsito y otros, administrativos, contenciosos, administrativos, gubernativos, fiscales, etc. de todos los grados, jurisdicciones e instancias, y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, cuadyubante, requerido demandado oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas juicios pretensiones, transmisiones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos con facultad de formalizar ratificaciones personales desistimientos y allanamientos, otorgado para los fines ante dichos poderes o procuraciones con las facultades usuales. y) Firmar en nombre del mandante cualquier documentos público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos, peticiones, declaraciones orales o escritas, roles de pago, recibos etc. que fueren necesarios para el cumplimiento de este poder. z) En general el mandatario queda ampliamente facultado para realizar las gestiones y trámites ante autoridades públicas o privadas ara el cumplimiento del presente mandato sin que nadie pueda alegar falta o insuficiencia de poder. **TERCERA.-** La realización del mandante de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por él, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. **CUARTA.-** El presente mandato se otorga para que surta efectos en el país o en el extranjero. **QUINTA.-** Este poder tendrá una vigencia hasta el 31 de julio del 2012." Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cuai doy fe.-

LUZ DORA BRAVO ZAZUETA.

VERONICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO .- Dado y sellado, el 27 de abril de 2012

VERONICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: **II 6.5**

Valor: \$





## Notaria Décima Primera



**RAZÓN DE PROTOCOLIZACION:** A petición del Doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula profesional número seis cinco cero cuatro del Colegio de Abogados Pichincha, y en aplicación a la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décima Primera del cantón Quito, a mi cargo, en tres (03) fojas útiles **EL PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL** que otorga **ITERAPROCESS CONSULTING S.A** a favor del doctor **DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO**, En Quito, a dieciséis de Mayo del año dos mil doce.-

Se protocolizó ante mi Abogada Cecilia Buñón Hermosa, Notaria Décima Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de **PROTOCOLIZACION DE DEL PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA ITERAPROCESS CONSULTING S.A A FAVOR DEL DOCTOR DIEGO PATRICIO RAMOS LUCERO**, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.



*[Handwritten Signature]*  
AB. CECILIA BUÑÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



*Ab. Cecilia Buñón Hermosa*  
Notaria



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 8 / 2012

Tomo 1 . Página 8

En la ciudad de México D.F., México, el 21 de mayo de 2012, ante mí, Verónica Peña Montero, Cónsul General del Ecuador, comparece **Luz Dora Bravo Zazueta, de nacionalidad mexicana, de estado civil Divorciada, con credencial para votar número 0725048747058, con domicilio en Cerro Dos Conejos 172, Colonia Romero de Terreros, Coyoacán - México Distrito Federal- México, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien actúa en representación de la sociedad denominada "ITERA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, una persona jurídica existente bajo las leyes de la República de México, libre y voluntariamente, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del doctor **Diego Patricio Ramos Lucero, de ciudadanía ecuatoriana, de estado civil casado, Cédula de ciudadanía número 1703887933, domiciliado en Quito, Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, para que en nombre y representación de la compañía proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "pueda actuar en los actos y negocios que a continuación se detallan: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. b) Intervenir ante instituciones públicas como privadas en licitaciones, concursos públicos y/o privados, presentar propuestas, negociar, suscribir, gestionar, cobrar y tramitar cualquier tipo de actos, contratos o documentos necesarios para el debido desarrollo de estos contratos que tenga referencia con el giro del negocio de la compañía. c) Suscribir contratos, convenios de asociación y/o consorcios con personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o no en la República del Ecuador para intervenir en licitaciones convocadas por instituciones públicas y/o privadas. d) Solicitar a instituciones financieras o compañías de seguros del país, nacionales o extranjeras, garantías que sean necesarias presentar en todo tipo de licitaciones con el sector público o privado. e) Gestionar, renovar o actualizar y obtener a favor de la Mandante el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Único de Proveedores "RUP" en el Servicio de Rentas Internas y Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, respectivamente. f) Participar en la constitución de todo tipo de sociedades y/o consorcios, estando facultado para realizar la apertura de cuentas de integración de capital, registros de inversión extranjera y en general representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades. g) Adquirir a cualquier título, a favor de la mandante, acciones y/o participaciones de sociedades nacionales o extranjeras y realizar las notificaciones a las entidades correspondientes. h) Realizar, de así requerirse, todos los trámites concernientes a la domiciliación de la compañía Itera S.A de C.V en la República del Ecuador con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para el Registro en la Superintendencia de Compañías, en el Registro Mercantil y efectúe la apertura de Cuentas Bancarias para tal efecto, obtenga el Registro Único de Contribuyentes RUC y el Registro Único de Proveedores "RUP" en el Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP. i) Comparecer ante la Superintendencia de Compañías para solicitar cualquier tipo de información, certificaciones o realizar cualquier tipo de trámite, así como cumplir con los requerimientos realizados por dicha institución, quedando facultado para notificar la información referente a los accionistas extranjeros y las transferencias de acciones que se realicen dentro del capital social de la compañía. j) El Apoderado podrá representar a la mandante en Juntas Generales de Socios y/o accionistas sean ordinarias o extraordinarias, en las cuales tenga participación la mandante, aprobar los temas incluidos en el orden del día y cumplir con todos los demás requisitos que por Ley o por estatutos fueren necesarios para su debido perfeccionamiento. Está además plenamente autorizado a realizar todo tipo de declaraciones escritas y orales, a realizar todo tipo de actuaciones, a firmar todos los documentos, a transmitir y recibir tales declaraciones y tomar las medidas que sean necesarias, convenientes, útiles o vayan a servir para la ejecución de cualquier de los asuntos, convocar a junta de socios y/o accionistas y ejecutar las resoluciones adoptadas en tal junta. k) Comparecer ante el Servicio de Rentas Internas SRI para cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario de la Mandante. Presentar declaraciones de impuestos, sustitutivos, anexos, etc, cancelar impuestos, pagar multas o cualquier valor que se****

MP

encuentre pendiente de pago en el Servicio de Rentas Internas SRI. Solicitar al Servicio de Rentas Internas "SRI" la clave para el pago de impuestos. De igual forma, queda autorizado para comparecer ante el Servicio de Rentas Internas "SRI" y obtenga la actualización del Registro Único de Contribuyentes "RUC", para tal efecto podrá suscribir el o los documentos que el caso amerita, firmar los formularios requeridos, presentar todos los documentos solicitados, y solicitar los certificados respectivos. l) Comparecer ante cualquiera de los Bancos o Instituciones financieras nacionales o extranjeras, domiciliados en la República del Ecuador para solicitar la apertura y cierre de cuentas de ahorros o corrientes. Registrar sus firmas autorizadas y/o de terceros en la apertura de las cuentas. Solicitar estados de cuenta, chequeras, cortes y todo tipo de documentos bancarios de las cuentas de ahorro o corrientes de propiedad de la Mandante. Llenar todo tipo de formularios bancarios que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato. m) Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, escritos, peticiones, formularios, declaraciones orales o escritas que fueren necesarios para el cumplimiento de este poder. n) En general, el Mandatario queda ampliamente facultado para realizar las gestiones y trámites ante autoridades públicas o privadas para el cumplimiento del presente mandato sin que nadie pueda alegar falta o insuficiencia de poder; La realización del mandante de algún acto o gestión que por su naturaleza corresponda ser realizado por la Mandante, no significará revocación tácita del mandato a no ser que este propósito se manifieste expresamente. Este poder tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2012. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.

LUZ DORA BRAYO ZAZUETA GENERAL

VERÓNICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO.- Dado y sellado, el 21 de mayo de 2012

VERÓNICA PEÑA MONTERO  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: IT 6.5  
Valor:

